

21 NOV 2007

Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Nº 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que es facultad del Servicio de Rentas Internas conocer y resolver las peticiones y reclamos administrativos que se propongan de conformidad con la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación salvo autorización expresa;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar las siguientes Resoluciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas: Resolución No. 0056-A, publicada en el Registro Oficial 196 del 21 de Mayo de 1999; Resolución No. 0627, publicada en el Registro Oficial 397 del 24 de Agosto de 2001; Resolución No. 0712 publicada en el Registro Oficial 646 del 22 de Agosto de 2002; Resolución No. 0867, publicada en el Registro Oficial 684 del 16 de Octubre de 2002; Resolución No. 9170104DGER-0195, publicada en el Registro Oficial 315 del 16 de Abril de 2004.

Artículo 2.- Delegar a los Directores de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas y a los Directores Provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos, dentro de su jurisdicción territorial la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido y pago en exceso, además aquellos presentados por los contribuyentes, responsables o terceros que se creyeran afectados por la emisión de títulos de crédito, actos determinativos de obligaciones tributarias, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, y aquellos en los que se alegue la extinción de las obligaciones por compensación o prescripción previstos en los artículos 115, 122 y 123 del Código Tributario.

Artículo 3.- Autorizar a los Directores de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del área de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario.

Artículo 4.- Delegar a los Directores de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas y a los Directores Provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario.

Artículo 5.- Autorizar expresamente a los Directores de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas a que la facultad establecida en el artículo anterior pueda ser delegada.

Artículo 6.- Delegar a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas de su respectiva jurisdicción territorial, la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes en los casos en que existan errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor de los mismos.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 NOV 2007

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D. M., a 21 NOV 2007

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS